



Hato Corozal Casanare, Marzo 14 de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA.**

[j01cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Contestación)

[freddyforero15@hotmail.com](mailto:freddyforero15@hotmail.com) (Traslado de la Contestación)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo con Radicado No. 2023-00184-00 de fecha 09 de marzo del 2023.

**Tipo de Acción:** Contestación de la Demanda y Presentación de Excepciones de Merito.

**Demandante:** CONSUELO CASTILLA TORRADO

**Apoderado de la parte Demandante:** FREDY FORERO REQUINIVA

**Demandado:** JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO

Yo, JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía Número 17.589.447 expedida en Arauca, domiciliado en la Carrera 8 No. 10-27 Barrio El Caudal de Hato Corozal Departamento de Casanare, ubicado con el correo electrónico [jainiev@hotmail.com](mailto:jainiev@hotmail.com) y actuando en mi nombre propio y en mi calidad de abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional Número 382252 del C.S.J., me permito ejercer la defensa dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00184-00 de fecha 09 de Marzo del 2023 que se sigue en el Juzgado Primero Civil Municipal De Arauca - Arauca, y ejerciendo lo establecido en el artículo 96 del CGP, realizo contestación de la Demanda y me permito presentar las siguientes Excepciones de Mérito;

## I. CONTESTACION

Respecto del **primer hecho del punto 1**; me permito manifestar que no es cierto; que yo haya firmado dicho título para girar a favor de la demandante dicha suma de dinero; puesto que yo no firme dicha letra de cambio con el objeto de una transacción pecuniaria; sino que dicha letra de cambio se firmó, con el objeto dar seguridad en las utilidades de un negocio de sociedad de hecho que se había constituido con la señora Consuelo Castilla Torrado. **Negocio que nunca se concretó.**

Respecto al **hecho del punto 1a**; parcialmente cierto, pues la letra si se giró, pero con el fin de dar seguridad en el cumplimiento de unas ganancias o utilidades del negocio celebrado con la señora Consuelo Castilla Torrado. Y firmado para ser canceladas el 23 de febrero, no el 28 de febrero del 2020. Como ya lo mencioné anteriormente el negocio nunca prospero.

Respecto del **segundo hecho**; es cierto, por las razones anteriormente contestadas.

Respecto al **tercer hecho**; No es cierto, lo consignado aquí.

## EXCEPCIONES DE MERITO

1. **Cobro de lo no Debido, Por Pacto Diferente;** Atendiendo a consideraciones comerciales y de hecho constituida una sociedad con la señora CONSUELO CASTILLA TORRADO con el propósito de participar en

**Correo electrónico;** [jainiev@hotmail.com](mailto:jainiev@hotmail.com)

**Celular:** 3185146467 - 3228314029



**JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**  
**Universidad Cooperativa de Colombia – UCC**  
ABOGADO



un proceso contractuales ofrecido por la gobernación de Arauca en sus páginas respectivas; acorde con la demandante que aportaríamos un recurso en dinero para participar de dicha licitación, y como la gestión la debía realizar el suscrito, y para que quedara como prueba de esta sociedad de hecho garantice su participación con una letra de cambio que es la que actualmente por medio de apoderado está exigiendo.

Eventualmente no se dio ni logramos el propósito inicialmente pactado donde tanto ella como yo perdimos unas sumas de dinero lo que no, nos llevó a obtener ninguna ganancia, ni siquiera la inversión de que está haciendo exigible la demandante.

Pues mi demandante nunca tuvo como voluntad que el dinero que se garantizaba con dicha letra de cambio que eso se tomara como un préstamo hacia el suscrito; ni yo tampoco gire el titulo valor como consecuencia de garantía de un préstamo; por lo cual se desvirtúa unos de los requisitos de los títulos valores como es su exigibilidad.

De ello más adelante señalaré las personas que darán fe y rendirán testimonios y que conocieron el objetivo de mi asocio con la señora CONSUELO CASTILLA TORRADO.

2. **Pago Parcial, De lo No Debido;** Si bien es cierto que el titulo valor esta por TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000 en mi calidad de girador del dicho título, ya realicé un pago parcial de 15 millones de pesos como se pueden demostrar por medio del señor FREDDY MARIN GUZMAN, persona que por mi autorización le hizo entrega de la suma de dicho dinero a la señora Consuelo Castilla Torrado, y que según la demanda no se me reconoce dicho pago.

Haciendo la salvedad, que dicho abono lo hice de buena fé y libre de mi voluntad de hacerlo, pues la señora Consuelo Castilla Torrado, me suplico que tenía una situación económica supremamente difícil, y realmente este abono de pago parcial y del que estoy haciendo uso en esta excepción, fue por mera liberalidad mía ya que realmente la señora demandante aportó la suma de 17 millones de pesos en dicho negocio frustrado.

Por lo que moralmente quebranto mi espíritu y me llevo a reconocerle dicha suma dineraria, debido a los comentarios tendenciosos suscitados y presiones realizadas por la demandante, de lo cual verdaderamente y siendo justo le quedan por equiparar o reponer dicha inversión son DOS MILLONES DE PESOS correspondientes a la inversión del negocio inicialmente pactado, y que no tubo frutos.

3. **Excepción de falsedad Material del Título Valor;** Presento la falsedad presentada en la letra de cambio, sobre lo que originalmente consigne con mi puño y letra a lo que corresponde a la fecha del vencimiento del título, lo que constituye que se pierda la exigibilidad del título por el fraude burdo que altera lo originalmente consignado y se percibe de manera clara y diáfana, para que dé lugar a que prospere esta excepción como es mi petitum. Si revisamos podemos concluir que dicha tachadura en la fecha para vencimiento del título altera dicho documento, se puede concluir como una argucia que buscan simple y llanamente tardar más tiempo la prescripción del mismo título.

4. **Excepción de Prescripción del Título Valor;** Amén de lo arriba anunciado de la precedente excepción y solo con el ánimo de proponer este medio exceptivo someto y solicito se decida de fondo que el momento de librar mandamiento ejecutivo se tenga en cuenta, con el mayor respeto hacia el señor Juez de Conocimiento, prospere la excepción de Prescripción de la letra de cambio, toda vez que el titulo valor tenía como fecha de exigibilidad hasta el día 23 de febrero del 2020 pero bajo la tachadura y falsedad material del título deja como fecha el día 28 de febrero del 2020. Lo que al tenor del artículo 789 del Código de Comercio se prevé la Prescripción a los 3 años, por la no presentación de la demanda en su debido tiempo, para que fuera admitida la exigibilidad del título, como se puede evidenciar la

**Correo electrónico; [jainiev@hotmail.com](mailto:jainiev@hotmail.com)**

**Celular: 3185146467 – 3228314029**



**JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**  
**Universidad Cooperativa de Colombia – UCC**  
**ABOGADO**



fecha del mandamiento de pago y admisión de la demanda está fechada del día 09 de marzo del 2023.

Lo cual hace que esta excepción prospere.

### **PRETENSIONES**

Solicito con todo el mayor respecto al señor Juez, se acojan las excepciones de Merito presentadas, en especial se aplique la prescripción de la letra de cambio al tenor del artículo 789 del código de comercio, y al contenido de la decisión se reponga dicho auto de mandamiento de pago, al momento que se pruebe lo plasmado aquí en la contestación de la demanda.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

Con el mayor respeto al señor Juez, y de no efectuarse ninguna de las pretensiones, Solicito al señor Juez se ordene, practique y valore las siguientes pruebas:

#### **Testimoniales:**

Con el Objeto de probar la excepción de pago parcial y el pago de lo no debido, solicito se llame a interrogatorio de partes.

Al igual se escuche el testimonio de las siguientes personas ANLLI VICTORIA SANCHEZ OVIEDO y FREDDY MARIN GUZMAN, con el propósito de confirmar lo aquí manifestado.

#### **Preguntas.**

¿Interrogar a la señora la señora Consuelo Castilla Torrado sobre la sociedad de hecho que hicimos, con el ánimo de participar en los diferentes procesos licitatorios, y de esta manera obtener ambos una ganancia?

¿Qué la señora Consuelo Castilla Torrado, manifieste la fecha que iniciamos con la sociedad y porque se firmó hasta el 16 de octubre del 2019 dicha letra de cambio?

¿Preguntar a la señora Consuelo Castilla Torrado, cuánto dinero recibió de manos del señor Freddy Marín Guzmán, en devolución del recurso aportado por ella a la sociedad?

¿De la señora ANLLI VICTORIA SANCHEZ OVIEDO y el señor Freddy Marín Guzmán, en audiencia hago conocer dicho cuestionario al señor Juez?

#### **Materiales;**

La misma letra de cambio presentada en la demanda, que se puede probar la prescripción y la tacha.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Se tiene como fundamentos jurídicos los artículos 96, 167, 442, 443 y s.s. del Código General del Proceso, Artículo 789 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

### **ANEXOS**

- Copia de la Cedula
- Copia de la Tarjeta Profesional de abogado

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito demandado se notificará en la Cra 8 # 10-27 Barrio El Caudal del Municipio de Hato Corozal Casanare, y/o al Correo electrónico [jainiev@hotmail.com](mailto:jainiev@hotmail.com)

A la demandante y al apoderado de la misma, en la dirección que aparece en la demanda.

**Correo electrónico; [jainiev@hotmail.com](mailto:jainiev@hotmail.com)**

**Celular: 3185146467 - 3228314029**



**JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**  
**Universidad Cooperativa de Colombia – UCC**  
ABOGADO

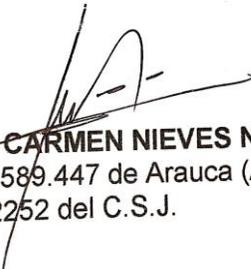


### **JURAMENTO DEL TRASLADO**

Manifiesto al señor Juez, que esta contestación de demanda realice traslado al apoderado de la demandante al correo que me fue notificada dicha demanda y dicho auto de admisión de la demanda para dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 8 y 9 de la ley 2213 de 2022.

Sin otro particular del señor Juez,

Atentamente,

  
**JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO**  
C.C. No. 17.589.447 de Arauca (Arauca).  
T.P. No. 382252 del C.S.J.